

CAPITULO I - RAZÓN SOCIAL-DOMICILIO-Y RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN.....	4
ARTÍCULO 1.- RAZÓN SOCIAL	4
ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN	4
ARTÍCULO 3.- DURACIÓN	4
CAPITULO II - NATURALEZA - CARACTERÍSTICAS – OBJETO - SERVICIOS.....	4
ARTÍCULO 4.- NATURALEZA JURIDICA	4
ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN	4
ARTÍCULO 6.- CARACTERÍSTICAS	5
ARTÍCULO 7.- OBJETO SOCIAL	5
ARTÍCULO 8.- INVERSIONES	7
CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS.....	7
ARTÍCULO 9.- ASOCIADOS.....	7
ARTÍCULO 10.- CONDICIONES DE ADMISIÓN:	7
ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN:.....	8
ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:	9
ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS:.....	9
ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:.....	10
ARTÍCULO 15.- RETIRO VOLUNTARIO:	10
ARTÍCULO 16.- CONDICIONES DE ADMISION CUANDO SE PRODUCE RETIRO FORZOSO:	10
ARTÍCULO 17.- RÉGIMEN DE SANCIONES:.....	11
ARTÍCULO 18.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN:.....	11
ARTÍCULO 19.- INVESTIGACIÓN SUMARIA:.....	12
ARTICULO 20. - PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN:.....	12
ARTICULO 21. - RECURSOS:	12
ARTÍCULO 22. DEL COMITÉ DE APELACIONES:	12
ARTÍCULO 23. - PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:	13
ARTÍCULO 24.- FALLECIMIENTO:.....	13
ARTÍCULO 25.- DEVOLUCIÓN DE APORTES:	13
ARTÍCULO 26.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:.....	14
CAPITULO IV - ADMINISTRACIÓN - VIGILANCIA.....	14
ARTÍCULO 27.- ÓRGANOS.....	14
ARTÍCULO 28.- ASAMBLEA GENERAL.....	14
ARTÍCULO 29.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	14
ARTÍCULO 30.- ASAMBLEA DE DELEGADOS:	15
ARTÍCULO 31.- REQUISITOS Y VALIDEZ:	15
ARTÍCULO 32.- CONVOCATORIA:	15
ARTÍCULO 33.- ASOCIADOS HÁBILES:.....	16
ARTÍCULO 34.- CUÓRUM	16
ARTÍCULO 35. - DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:	17
ARTÍCULO 36.- MAYORÍAS PARA DECIDIR:.....	17
ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN:.....	17
ARTÍCULO 38.- ELECCIONES:.....	17
ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:	18
ARTÍCULO 40.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:.....	18

ARTÍCULO 41.- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO:.....	18
ARTÍCULO 42.- FUNCIONAMIENTO:	19
ARTÍCULO 43.- REUNIONES	19
ARTÍCULO 44.- CUÓRUM MAYORÍA PARA DECIDIR:	20
ARTÍCULO 45.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO:	20
ARTÍCULO 46.- VACANTES:.....	20
ARTÍCULO 47.- PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS:	20
ARTÍCULO 48.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES:	20
ARTÍCULO 49.- FUNCIONES DEL CONSEJO:	20
ARTÍCULO 50.- CAUSALES DE REMOCIÓN:	22
ARTÍCULO 51.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.....	22
ARTÍCULO 52.- GERENTE	22
ARTÍCULO 53.- REQUISITOS:.....	23
ARTÍCULO 54.- ASUNCIÓN DEL CARGO:	23
ARTÍCULO 55.- FUNCIONES DEL GERENTE:	23
ARTÍCULO 56.- CAUSALES DE REMOCIÓN:	25
ARTÍCULO 57.- JUNTA DE VIGILANCIA:	25
ARTÍCULO 58.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:.....	25
ARTÍCULO 59.- FUNCIONAMIENTO:	25
ARTÍCULO 60.- FUNCIONES:	25
ARTÍCULO 61.- DEL TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS:	27
ARTÍCULO 62.- CAUSALES DE REMOCIÓN:	28
ARTÍCULO 63.- REVISOR FISCAL:	28
ARTÍCULO 64.- REQUISITOS:.....	28
ARTÍCULO 65.- PERÍODO:	28
ARTÍCULO 66.- AUXILIARES	29
ARTÍCULO 67.- CONTROL FISCAL:.....	29
ARTÍCULO 68.- FUNCIONES:	29
ARTÍCULO 69.- COMITÉS ESPECIALES:.....	29
ARTÍCULO 70.- COMITE DE EDUCACIÓN:	30
ARTÍCULO 71.- INTEGRACIÓN COMITÉ DE EDUCACIÓN:.....	30
ARTÍCULO 72.- COMITÉ DE CRÉDITO:	30
ARTÍCULO 73.- INTEGRACIÓN COMITÉ DE CRÉDITO:	30
ARTÍCULO 74.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	31
CAPITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO	31
ARTÍCULO 75.- PATRIMONIO:.....	31
ARTÍCULO 76.- APORTES SOCIALES:.....	32
ARTÍCULO 78.- COMPROMISO DE APORTE:.....	32
ARTÍCULO 79.- APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS:.....	32
ARTÍCULO 80.- REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE APORTES:	32
ARTÍCULO 81.- TRANSFERENCIA DE GRAVÁMENES:	33
ARTÍCULO 82.- AUXILIOS Y DONACIONES:.....	33
ARTÍCULO 83.- EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTADOS FINANCIEROS:	33
ARTÍCULO 84.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES:	33
ARTÍCULO 85.- PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES:.....	33
ARTÍCULO 86.- REVALORIZACIÓN DE APORTES:	34
ARTÍCULO 87.- AMORTIZACIÓN DE APORTES:	34
ARTÍCULO 88.- OTRAS RESERVAS Y FONDOS:	34
ARTÍCULO 89.- DESTINACIÓN DE FONDOS:.....	34
ARTÍCULO 90.- APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES:	34

CAPITULO VI - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD	35
ARTÍCULO 91.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA:	35
ARTÍCULO 92.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:.....	35
ARTÍCULO 93.- RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:.....	35
CAPITULO VII - NORMAS PARA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION	36
ARTÍCULO 94.- FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN:.....	36
ARTÍCULO 95.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:	36
CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES	36
ARTÍCULO 96.- REFORMAS DE ESTATUTOS:	36
ARTÍCULO 97.- NORMA DE INTERPRETACIÓN:	37

CAPITULO I - RAZÓN SOCIAL-DOMICILIO-Y RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- RAZÓN SOCIAL

La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFE, y usará como sigla o denominación social abreviada la expresión "CREDICAFÉ".

PARÁGRAFO: CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL: La entidad que se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ, y usará como sigla o denominación social abreviada la expresión "CREDICAFÉ", quedará sujeto a la expedición del acto administrativo, mediante el cual la SUPERSOLIDARIA autorice el desmonte de la actividad financiera y solo hasta que la resolución de la SUPERSOLIDARIA, se registre en cámara de comercio, podrá tenerse por modificada la razón social.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Santiago de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, en la República de Colombia. Su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional y en cuanto fuere necesario para el desarrollo de su objeto social, podrá extender sus actividades fuera de él.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con lo expuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II - NATURALEZA - CARACTERÍSTICAS – OBJETO - SERVICIOS

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA JURIDICA

La naturaleza jurídica de CREDICAFE es la de ser una Empresa Asociativa sin ánimo de lucro, de interés social, del sector Cooperativo, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la entidad, la cual fue creada con el objeto de fomentar la cooperación entre sus asociados y distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus mismos asociados y de la comunidad en general

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN

La Cooperativa presta servicios a sus asociados conforme al marco legal vigente para las entidades Cooperativas vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se regula de acuerdo con la Ley, sus decretos reglamentarios, la Doctrina, los presentes Estatutos, y los Principios Cooperativos

generalmente aceptados; las disposiciones de las diferentes entidades de control y vigilancia estatal, y en general, por las normas del Derecho Común aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro.

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos, que se encuentren en el marco de la constitución, de la ley, y los estatutos.

Cuando algún servicio requerido por los asociados no pueda ser prestado directamente por la Cooperativa, estos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades preferiblemente con las del sector solidario.

Queda prohibido establecer convenios o acuerdos con sociedades mercantiles, o personas naturales que las hagan participar directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que la ley otorga a Credicafé.

ARTÍCULO 6.- CARACTERÍSTICAS

La Cooperativa reunirá las siguientes características:

1. Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios.
2. El número de asociados será variable e ilimitado.
3. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática.
4. Realizará de modo permanente actividades de Educación Cooperativa.
5. Se integrará económica y socialmente al sector Cooperativo.
6. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
7. Su patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio en lo establecido en los presentes estatutos, referente a los aportes mínimos irreductibles y el cumplimiento del margen de solvencia.
8. Sus reservas sociales serán irrepartibles, así como el remanente patrimonial en caso de liquidación.
9. Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

ARTÍCULO 7.- OBJETO SOCIAL

Credicafé en desarrollo del presente estatuto tendrá como objeto social contribuir mediante la cooperación al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados, a través de la satisfacción de sus necesidades en áreas tales como el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda y otros bienes y servicios, la previsión, la asistencia y la solidaridad.

En desarrollo de su objeto social, La cooperativa promoverá la participación activa de los asociados y adelantará las siguientes actividades previamente reglamentadas por el Consejo de Administración:

CRÉDITO:

En la realización de esta actividad la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Promover el pago oportuno de aportes sociales y las obligaciones crediticias como la fuente principal de recursos para el cumplimiento del objeto social.
- b. Prestar el servicio de crédito a sus asociados, con las garantías suficientes para cada línea, las cuales son establecidas por el Consejo de Administración en el respectivo reglamento.

c. Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria en beneficio del asociado, en el marco de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

d. Realizar operaciones de libranza con recursos de origen lícito conforme el Artículo 2 numeral c de la ley 1527 de abril de 2012.

f. Las que autorice el gobierno nacional.

REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO:

El Consejo de Administración reglamentará el servicio de crédito, el cual sólo se prestará con el capital de trabajo de la cooperativa y con los recursos externos que se obtengan en forma conveniente y favorable a los intereses de los asociados.

El Reglamento de Servicio de Crédito, como mínimo debe contener las líneas de crédito, las tasas de interés corriente y de mora, las formas de liquidación y pago, los cupos de crédito; la capacidad de endeudamiento, los plazos y formas de amortización; las garantías y demás requisitos que deben cumplir los asociados solicitantes del servicio, así como el procedimiento para el desembolso y la instancia de aprobación competente.

PREVISIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

En desarrollo de la Promoción del Bienestar Social de sus asociados y sus familias la Cooperativa podrá:

a. Facilitar a los asociados y a quienes por medio de reglamentación especial se hagan extensivos, la utilización de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, exequiales y de seguros y similares, por medio de contratos o convenios con otras entidades.

b. Organizar servicios vacacionales, de recreación cultura y deporte, mediante la celebración de contratos de comodato sobre muebles e inmuebles, y la celebración de convenios, con el fin de procurar a sus asociados y su grupo familiar lugares apropiados para el sano esparcimiento y las relaciones sociales.

c. Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios para los casos de enfermedad, accidentes o casos fortuitos, calamidad doméstica de sus asociados y su grupo familiar de conformidad con el reglamento.

d. Contratar servicios de seguros de vida colectivos o individuales y generales con una compañía de seguros.

e. Servir de intermediaria con las entidades correspondientes para facilitar a los asociados la adquisición de artículos varios, elementos de trabajo, estudio, deportes y mercancías en general.

f. Establecer y contratar servicios de administración y recaudo de cartera, en convenios específicos autorizados por el Consejo de Administración.

g. Promover y establecer programas o actividades dirigidos al bienestar social que beneficien a los asociados y su grupo familiar.

PARÁGRAFO 1. Para la realización del objeto y desarrollo de sus actividades, la Cooperativa podrá celebrar toda clase de contratos y convenios que versen sobre prestación de las distintas clases de bienes y servicios. Cuando algunos de los mencionados servicios no los pueda prestar directamente, podrá efectuar convenios con otras entidades, personas naturales o jurídicas, de derecho privado o de derecho público, preferiblemente sin ánimo de lucro y del sector de la economía solidaria.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con su objeto social; podrá obtener recursos de crédito externo y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en inversiones temporales, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 8.- INVERSIONES

En desarrollo de su Objeto Social, la Cooperativa solo podrá invertir en:

- a. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia financiera o por otros entes estatales.
- b. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que dicho vínculo sea conveniente para el cumplimiento del objeto social de Credicafé y hasta por el 10% de su capital y sus reservas, siempre y cuando con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, y el carácter no lucrativo de sus actividades.
- c. En bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios de la cooperativa.
- d. La totalidad de las inversiones de capital no podrán superar el 100% de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.
- e. La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- ASOCIADOS

Tienen el carácter de asociados las personas que hayan firmado el Acta de Constitución y los que sean admitidos por el Consejo de Administración de la Cooperativa siempre que reúnan las condiciones de admisión y se sometan a cumplir la Ley, los presentes estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa.

Gozan también de la calidad de asociados, todas aquellas personas que fueron reconocidas como tales por el Consejo de Administración, a pesar de haber perdido su relación laboral con las empresas que generan el vínculo de asociación, de acuerdo con su nueva condición laboral, y también aquellos que presten sus servicios laborales a las entidades del Gremio Cafetero, a través de Entidades de Servicio Temporal.

ARTÍCULO 10.- CONDICIONES DE ADMISIÓN:

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces, de conformidad con lo establecido en los requisitos de admisión regulados estatutariamente.
2. También podrán ser Asociados a la Cooperativa, las personas jurídicas del sector solidario, y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro que se adhieran a los presentes estatutos, siempre y cuando

todas ellas pertenezcan al Gremio Cafetero y convenga a los fines de la Cooperativa, a juicio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN:

Las solicitudes de ingreso se tramitarán por escrito o electrónicamente a través de los canales autorizados de la Cooperativa Multiactiva Credicafé publicados en la página web www.credicafe.com y será el Consejo de Administración el órgano competente para aceptar o rechazar la admisión de conformidad con lo establecido en las causales de admisión o rechazo. La decisión de ingreso o rechazo le será comunicada al interesado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación o rechazo por el Consejo

Para adquirir la calidad de asociado se requiere:

a) Si es persona natural:

1. Ser legalmente capaz y acreditar previamente su vínculo con cualquiera de las empresas del Gremio Cafetero autorizadas por el Consejo de Administración, previo acuerdo con el empleador sobre el descuento mensual por nómina o por liquidación de prestaciones sociales, así como la garantía de pago oportuno de los valores a favor de CREDICAFÉ, por parte del empleador.

El vínculo con las empresas del Gremio Cafetero puede ser:

- Como trabajador dependiente (empleado de la empresa del Gremio Cafetero con contrato laboral).
- Como trabajador asociado a una CTA, autorizada por el consejo de administración.
- Como trabajador dependiente de una empresa de servicios temporales, que presta sus servicios a una de las empresas del Gremio Cafetero.
- Podrán tener la calidad de asociados, quienes hayan sido empleados de las Empresas del Gremio Cafetero que hayan accedido a la pensión o jubilación, previo convenio de descuento con Colpensiones, con los Fondos Privados de Pensiones y empresas del Gremio Cafetero que paguen directamente la pensión, de todos los valores adeudados por el pensionado o jubilado – asociado, así como la garantía de pago oportuno de estos valores a CREDICAFÉ, por parte del empleador.

2. Radicar la solicitud de afiliación, con los respectivos anexos, la cual debe ser estudiada por el gerente para el cumplimiento de los requisitos estatutarios para aprobación del Consejo de Administración.
3. Suscribir y pagar los aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto y en el Requisitos para la Admisión.
4. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
5. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa y autorizar que se efectúen las averiguaciones y reportes en las centrales de riesgo y el tratamiento de la información que se obtenga.
6. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de cooperativismo o comprometerse a recibirla mediante los programas de educación Cooperativa que programe la Cooperativa para tal efecto.

b) Si es persona jurídica:

Presentar solicitud escrita de ingreso anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
2. Balance General correspondiente al ejercicio semestral inmediatamente anterior.
3. Copia de los Estatutos vigentes.
4. Copia de la parte pertinente del acta del organismo competente que aprobó la afiliación.
5. Autorización para la incorporación y tratamiento de la información en la base de datos de la cooperativa de conformidad con la legislación vigente y las directrices que a través de resoluciones establezca el consejo de administración.
6. Autorizar que se efectúen las averiguaciones y reportes en las centrales de riesgo y el tratamiento de la información que se obtenga.

Una vez sea admitido por el Consejo de Administración de acuerdo con las normas del presente estatuto, deberá pagar los aportes de conformidad con lo establecido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. A las personas jurídicas asociadas les serán aplicables, en lo pertinente, todas las disposiciones establecidas para las personas naturales y actuarán en sus relaciones con la Cooperativa, por conducto de su Representante Legal.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar el servicio de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones que autoriza la Ley y los presentes Estatutos y beneficiarse de los programas de Bienestar Social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos respectivos.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa.
4. Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la Asamblea y ejercer la función del sufragio en los eventos que así se haya establecido según el principio de que a cada asociado hábil corresponde un (1) voto.
5. Participar en la distribución de los excedentes en la forma establecida por la Asamblea General.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
7. Presentar propuestas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios o con infracciones a los Estatutos y reglamentos en que incurran los administradores o los asociados, a través de los Comités Regionales o de la Junta de Vigilancia.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, sujetándose al procedimiento establecido en los Estatutos y Reglamentos.
9. Designar los beneficiarios de los seguros, en caso de fallecimiento.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los Derechos estará condicionado al cumplimiento de los Deberes. La Cooperativa no podrá establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Serán deberes de los Asociados:

1. Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con el objeto de la Cooperativa, como con los miembros de la misma.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, sobre las características del Acuerdo Cooperativo y sobre los Estatutos que rigen la Cooperativa.
3. Someterse estrictamente a los Estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa, así como acatar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.

4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Cumplir rigurosamente con el pago de aportes, la amortización de créditos y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa.
6. Hacer uso del servicio de la Cooperativa.
7. Participar activamente en los actos y reuniones que convoque la Cooperativa y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que fueren elegidos.
8. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
9. Observar prudencia y discreción en materias políticas, religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de la Cooperativa.
10. Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido y cumplir las comisiones y encargos que se le asignen, en función de la Cooperativa.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.
12. Informar oportunamente a la cooperativa en caso de producirse cualquier cambio de dirección o domicilio, o en los requisitos establecidos para ser asociado.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro Voluntario
2. Por exclusión.
3. Fallecimiento de la persona natural o por disolución de la persona jurídica.

ARTÍCULO 15.- RETIRO VOLUNTARIO:

A ningún asociado se le puede condicionar su retiro, en razón del principio de libre asociación consagrado en la Constitución Nacional. El retiro será voluntario y lo solicitará el asociado al Gerente mediante comunicación escrita, entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, cesando desde ese momento recíprocamente para CREDICAFÉ y el asociado, las obligaciones estatutarias y reglamentarias. Posteriormente será presentado ante el Consejo de Administración y esta no podrá estar condicionada a ninguna situación económica, ni social.

El Consejo de Administración se abstendrá de resolver las solicitudes de devolución de aportes por retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando con el retiro se afecte el monto de aportes sociales mínimos irreducibles consagrados en el presente estatuto.
- b) Cuando con el retiro, se afecte el cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia.

PARÁGRAFO: El asociado que por retiro voluntario dejaré de pertenecer a la Cooperativa y desee afiliarse nuevamente a ella deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados pero tal admisión solo podrá concederse seis (6) meses después de su retiro.

ARTÍCULO 16.- CONDICIONES DE ADMISION CUANDO SE PRODUCE RETIRO FORZOSO:

El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la Cooperativa y desee afiliarse nuevamente a ella deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

ARTÍCULO 17.- RÉGIMEN DE SANCIONES:

Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional. Las sanciones que imponga el Consejo de Administración a los Asociados, por la Comisión de Infracciones menores, pueden ser conjunta o separadamente y se graduarán, según la gravedad de las implicaciones para la Cooperativa. Compete al Consejo de Administración decidir sobre la sanción que imponga al Asociado, con base en el conocimiento que se tenga sobre la realización de la conducta que configure la causal. Las sanciones podrán ser las siguientes, según la gravedad de la falta, garantizando el debido proceso:

- a) **Amonestación.** Después de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia, de conformidad con la ley, los Órganos de Administración podrán hacer amonestaciones, de las cuales se dejara constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejara la respectiva constancia.
- b) **Sanciones pecuniarias.** El consejo de administración en coordinación con la Junta de Vigilancia reglamentará el régimen de sanciones pecuniarias por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, así como por la comisión de hechos que atenten contra el buen nombre de la Cooperativa o que dejen en evidencia conductas reticentes, violatorias de las buenas costumbres, la ética y los principios cooperativos.
- c) **Suspensión al uso de servicios.** La reglamentación de los servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento establecido en los casos de suspensión total de derechos.
- d) **Suspensión total de derechos.** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses. Para la imposición de esta sanción, se dará aplicación al procedimiento previsto para exclusión.

ARTÍCULO 18.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

El Consejo de Administración considerará a exclusión o suspensión, cuando el Asociado incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Realizar actividades contrarias a la doctrina y a los principios cooperativos.
2. Incumplir reiteradamente alguno o algunos de los deberes que los presentes Estatutos imponen, o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
3. Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de actos delictuosos dolosos, con excepción de los culposos.
4. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material para la Cooperativa o los Asociados.
5. Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
6. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político-partidista o de proselitismo religioso.
7. Servirse de la Cooperativa, en cualquier forma, en perjuicio de la entidad y en provecho de terceros.
8. Incurrir en falsedad o reticencia en la entrega de informes y documentos que la Cooperativa requiera.
9. Entregar como garantía a la Cooperativa bienes de procedencia dolosa o fraudulenta.
10. Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa.
11. Incurrir en mora injustificada mayor a 180 días, y en el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.
12. No acatar las decisiones del Juez Ordinario.

13. Haber sido objeto de cobro por la vía judicial por parte de la Cooperativa.
14. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
15. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
16. Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.

PARÁGRAFO: No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa, el asociado que sea excluido y cuya exclusión haya sido confirmada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19.- INVESTIGACIÓN SUMARIA:

Para que se dé la resolución de Exclusión es necesaria una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, la cual constará en Acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo.

ARTICULO 20. - PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN:

La decisión de exclusión deberá tomarse por medio de resolución motivada y será aprobada por la mayoría de votos de los Miembros Principales del Consejo de Administración. La Resolución será notificada personalmente al afectado o en su defecto por fijación en un lugar público de la Cooperativa, durante cinco (5) días hábiles. Tanto la notificación personal como la fijación del aviso se harán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se dictó la Resolución.

ARTICULO 21. - RECURSOS:

Contra la Resolución de Exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, que deberá ser elevado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que el asociado quedó notificado con el objeto que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación del recurso. El de Apelación, el cual se hará ante el Comité de Apelaciones, que para tal efecto será nombrado por la Asamblea General.

El recurso de apelación lo resolverá el Comité de Apelaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reposición. La decisión del Comité será definitiva y en consecuencia surtirá efectos legales a partir de la fecha en que se profiera.

ARTÍCULO 22. DEL COMITÉ DE APELACIONES:

El Comité de Apelaciones será nombrado por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles que no desempeñen cargo alguno dentro de la cooperativa, quienes tendrán plenas facultades para revisar las correspondientes pruebas y fundamentos.

PARÁGRAFO: A partir de la confirmación del retiro voluntario o de la ejecutoria de la resolución de suspensión o exclusión, cesan para el asociado sus derechos cooperativos. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento o título valor debidamente firmado por el asociado, y las garantías otorgadas por éste a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23. - PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:

Las sanciones impuestas por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia se adoptarán por resolución motivada suscrita por el Presidente y el Secretario del Órgano que emita la sanción, la cual deberá ser notificada al sancionado dentro de los tres (3) días siguientes por el gerente de la Cooperativa.

El Consejo de Administración, en coordinación con la Junta de Vigilancia expedirá un reglamento con carácter general. Dicho reglamento garantizará el debido proceso, y el derecho de defensa, contradicción e impugnación. Igualmente deberá valorarse la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia.

El asociado afectado podrá solicitar reposición de la respectiva Resolución ante el mismo Consejo de Administración con el objeto de que se aclare, modifique o revoque y en caso de mantenerse la sanción, apelar y someterse a la decisión definitiva del Comité de Apelaciones. La sanción sin embargo, surtirá efecto mientras se decida el recurso.

ARTÍCULO 24.- FALLECIMIENTO:

Al morir el asociado los dineros o sumas a su favor serán entregadas a las personas que acrediten ante la Cooperativa su calidad de herederos, conforme a las normas que sobre sucesiones establece el Código Civil.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

En los casos de disolución y liquidación de las personas jurídicas asociadas, los dineros o sumas a su favor serán entregados a las personas que acrediten ante la Cooperativa su calidad de liquidador, conforme con los procedimientos que sobre liquidaciones establezca la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. En lo concerniente a la sucesión, según consta en el Código Civil, Libro Tercero, Art. 1008..."El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles...". En estos casos la Cooperativa CREDICAFÉ descontará del valor de los aportes, aquellas obligaciones que no hayan sido cubiertas o aseguradas por la compañía de seguros de vida, según lo indican las exclusiones por enfermedades preexistentes o por edad no asegurable, para lo cual el deudor deberá comprometerse a tomar una póliza adicional en forma particular o de lo contrario, asumir con sus aportes los dineros adeudados a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. No se requiere proceso de sucesión para devolución de aportes y depósitos a los parientes del asociado fallecido que acrediten su calidad de beneficiarios, cuando la suma de éstos no supere el límite legal establecido por la ley (numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por la Ley 1395 de 2010).

ARTÍCULO 25.- DEVOLUCIÓN DE APORTES:

En los casos de pérdida de la calidad de asociado, la devolución de los aportes pagados deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de presentación de su solicitud escrita, cuando con ello no se afecte la liquidez que requiere la Cooperativa para el cumplimiento de sus operaciones ordinarias, en cuyo caso, el plazo se ampliará hasta cuando desaparezcan los factores que impiden la devolución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 del presente estatuto en lo referente a restricciones para la devolución o cruce de aportes.

El Consejo de Administración reglamentará con carácter general, la manera de efectuar dichas devoluciones, señalando al efecto términos y otros procedimientos con el fin de evitar que se perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa, si resultan sumas a favor de CREDICAFÉ, se acatará lo establecido por el Consejo de Administración en el reglamento de devolución de aportes.

Cuando el patrimonio de la Cooperativa, al momento del retiro, se encontrare afectado con alguna pérdida, El Consejo ordenará la aplicación a la devolución del descuento que corresponda proporcionalmente al asociado, con el ánimo de socializar dichas pérdidas; mediante la aplicación del Factor que determinen las normas legales vigentes que regulen la materia. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del ex asociado, para tal efecto la contabilidad deberá estar al día. Este descuento será destinado a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio.

PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración determinará la destinación de los aportes no reclamados en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición de los beneficiarios o herederos para lo cual notificará a los afectados mediante comunicación escrita enviada a la última dirección registrada por el beneficiario en la Cooperativa y mediante la publicación de los respectivos listados durante el término de un mes en las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de producirse conflictos o diferencias entre los asociados o entre estos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos, que versen sobre derechos de naturaleza transigible, serán dirimidos a través de la conciliación y en caso de no haber un acuerdo las partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO IV - ADMINISTRACIÓN - VIGILANCIA

ARTÍCULO 27.- ÓRGANOS

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. La vigilancia será ejercida por el Revisor Fiscal y el Control Social estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 28.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa, está constituida por los asociados hábiles o sus Delegados elegidos por éstos. Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 29.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Estas Asambleas sólo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 30.- ASAMBLEA DE DELEGADOS:

Cuando la reunión de la Asamblea General de Asociados se dificulte en razón del número de Asociados, por ser dicho número superior a trescientos (300), o por estar domiciliados en diferentes municipios, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea de Delegados. Los Delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años y conservarán su investidura hasta cuando se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles. Para participar en las respectivas Asambleas los Delegados deben encontrarse hábiles al momento de la convocatoria a la Asamblea.

El Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Así mismo, el Reglamento determinará el número de Delegados a elegir, el cual no será en ningún caso inferior a veinte (20).

ARTÍCULO 31.- REQUISITOS Y VALIDEZ:

La Asamblea sólo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria Formal.
2. Cuórum Estatutario.
3. Instalación Pública.
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la Ley, los Estatutos y el Reglamento Especial.
5. Elección pública y democrática de Delegados.

ARTÍCULO 32.- CONVOCATORIA:

La convocatoria a las Asambleas se realizara de la siguiente manera:

1. La convocatoria a Asamblea Ordinaria la realizara el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si faltando veinte (20) días hábiles para el vencimiento de este término el Consejo no hubiese efectuado la Convocatoria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles solicitará al Consejo de Administración efectúe la convocatoria. Si el Consejo no hiciera la convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Toda convocatoria se hará siempre con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión para la fecha, hora y lugar determinados. Para tal efecto la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de asociados inhábiles será fijada en sitios visibles en las sedes de los asociados y en las oficinas de la Cooperativa con la anticipación requerida.
2. Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados. Si el Consejo de Administración deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal por una parte, la Junta de vigilancia o el quince por ciento mínimo (15%) de los asociados, por otra parte, podrán hacer directamente la convocatoria, también con

una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora, lugar y objeto determinados.

3. La convocatoria para elecciones de delegados y para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará en todos los casos mediante aviso fijado en sitios visibles de las oficinas de la Cooperativa y de las sedes de los asociados, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión antes de la fecha de celebración de las elecciones o de la Asamblea. Este aviso deberá permanecer fijado hasta el día de celebración de las elecciones o de la Asamblea.
4. Cuando se trate de Asamblea de Delegados la convocatoria se efectuará además mediante comunicación personalizada a cada uno de los delegados elegidos indicando fecha, organismo que convoca, lugar, fecha y hora, orden del día, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión antes de la celebración de la misma.
5. Si la Asamblea es de asociados además de los avisos se elaborará comunicación general de convocatoria la cual será circularizada con igual antelación, a todos los asociados.

ARTÍCULO 33.- ASOCIADOS HÁBILES:

Serán asociados hábiles los inscritos en el Registro Social, quienes de acuerdo con la fecha que establezca el Consejo de Administración y de conformidad con el Reglamento respectivo, se hallen en pleno goce de los derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.

ARTÍCULO 34.- CUÓRUM

La asistencia de la mitad de los asociados o de los delegados hábiles convocados, constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado este cuórum, se levantará un acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los asociados presentes, la cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.

Cuando por cualquier motivo la Junta de Vigilancia no levante el Acta de que trata este Artículo, los asociados asistentes nombrarán un Secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los presentes. Cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el cuórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el Cuórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el Cuórum mínimo anotado en el párrafo anterior.

Si se convoca a la asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de cuórum será citada nuevamente por quien lo convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y se efectuará con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva reunión.

ARTÍCULO 35. - DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:

Reunidos los Asociados o Delegados, según el caso, bajo la dirección del Presidente o en su defecto del Vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el cuórum; establecido éste, se aprobará o ratificará el reglamento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente y a la integración de una comisión, que se conformará con tres (3) asociados o delegados presentes, encargada de la aprobación del acta. Actuará como Secretario, el mismo del Consejo de Administración, sino se dispusiere el nombramiento de un Secretario ad-hoc. La persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente, se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los miembros de la comisión nombrada para aprobarla, en ella se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión. Para tal efecto, la Cooperativa tendrá un libro de actas de Asamblea General cuyos folios serán debidamente numerados.

PARÁGRAFO.- La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTÍCULO 36.- MAYORÍAS PARA DECIDIR:

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta, es decir, mediante el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN:

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado o delegado hábil un (1) solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados personas jurídicas participarán en las Asambleas por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados de la Cooperativa que sean Asociados no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en caso de aprobación de estados financieros, cuentas, e informes.

ARTÍCULO 38.- ELECCIONES:

Las elecciones de miembros de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de otros cuerpos plurales se harán por el sistema determinado en el respectivo reglamento. Cuando se acoja el procedimiento de listas o planchas, se deberá aplicar el sistema del cociente electoral.

Cuando se efectúe una elección por el sistema de listas o planchas y un mismo asociado sea postulado para cargos diferentes, o simultáneamente como principal en una lista y como suplente en otra, para el mismo cargo en varias listas, aquel deberá manifestar previamente a la elección, si está presente, su preferencia en las postulaciones.

Cuando durante el proceso de elección se presentare vacante ocasionada por la voluntad del postulado o por la presencia de incompatibilidad, tal vacante deberá ser advertida en el acto de la Asamblea y cubierta de inmediato.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa y conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultado de las tareas encomendadas a éstos.
- d. Examinar, modificar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio, documentos que deberán permanecer en la Secretaría con antelación de diez (10) días calendario al de la reunión para que los asociados puedan examinar y tomar nota de ellos.
- e. Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los Estatutos.
- f. Decretar y fijar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.
- g. Elegir entre los asociados hábiles, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir al Revisor Fiscal y Suplente y fijar su remuneración.
- i) Reformar los Estatutos y decretar la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución de la Cooperativa.
- j) Crear los Comités Especiales que juzgue conveniente.
- k) Aprobar su propio reglamento.
- l) Pronunciarse sobre las proposiciones que se le presenten para su estudio y decisión.
- m) Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la junta de vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
- n) Ejercer las demás funciones de acuerdo con los estatutos, la ley y los reglamentos correspondan a la asamblea general y que no se hallen comprendidos dentro de este estatuto.

ARTÍCULO 40.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la Cooperativa con miras a la realización del objeto social. El Consejo estará subordinado en su acción a la Ley, los Estatutos y Reglamentos, y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estarán sometidos el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa.

El Consejo de Administración estará integrado por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente; pero sus miembros conservarán tal carácter para todos los efectos legales, hasta que se cancele su inscripción con el registro de nuevos nombramientos ante la Cámara de Comercio de Cali.

ARTÍCULO 41.- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO:

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil al tenor de los Estatutos y de los Reglamentos y estar vinculado a la Cooperativa con anterioridad no inferior a un (1) año a la fecha de elección.

- b) No estar dentro de alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 71 de los Estatutos.
- c) Haber demostrado interés en favor del desarrollo de la Cooperativa.
- d) Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de Educación Cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección y tener conocimientos básicos o experiencia en Administración de Empresas.
- e) No haber sido sancionado durante su vinculación como asociado a la Cooperativa, con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales.
- f) No tener parentesco con los empleados de la Cooperativa, con otro consejero o integrante de la Junta de Vigilancia, hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil.
- g) No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos y especialmente no haber sido sancionado o condenado por la comisión de delitos financieros.
- h) No haber sido sancionado por alguna de las entidades de vigilancia y control estatal.
- i) No llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- j) No tener vigentes contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa, ni sus cónyuges o compañeros permanentes, ni quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
- k) Acreditar que cuenta con suficiente dignidad y aptitudes personales; por lo tanto no podrá ser elegido o desempeñar el cargo como miembro del Consejo de Administración, quien incurra en uno o varios de los siguientes considerandos: la provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, la mala fe en los negocios, la pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de drogas estupefacientes, la dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores, la inmoralidad crediticia.
- l) Demostrar mediante certificación de entidad acreditada, experiencia mínima de dos (2) años en aspectos económicos, administrativos, financieros o contables o poseer título universitario o tecnológico.

PARÁGRAFO: Los candidatos al Consejo de Administración serán propuestos por los Asociados o Delegados asistentes a la Asamblea. Con los nombres de los postulados se formarán listas y planchas sobre las cuales se hará la elección, en la forma establecida en estos Estatutos y en el respectivo Reglamento. Los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONAMIENTO:

El Consejo de Administración se instalará y podrá tomar decisiones validas internas con la sola designación de la asamblea y las decisiones que involucren a terceros solo tendrán validez una vez quede registrada el acta en que fueron designados y quede debidamente inscrito dicho consejo en la Cámara de Comercio.

En su primera reunión elegirán de su seno al Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quien será el encargado de llevar el Libro de Actas con folios pre numerados de las reuniones del mismo.

Las actas serán firmadas por el presidente o por quien presida la reunión y por el Secretario. Será parte integral del acta la lista de miembros principales y suplentes que servirá para demostrar con la firma la prueba de asistencia a la reunión.

ARTÍCULO 43.- REUNIONES

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria siempre que sea indispensable, por convocatoria de su Presidente, o la solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o del Gerente. A dichas reuniones podrán asistir con voz el Gerente y el Revisor Fiscal. Previa invitación del Consejo de Administración, podrán asistir las demás personas que él

mismo determine. La convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo de Administración se efectuará mediante comunicación escrita o telefónica con una anticipación no inferior a 48 horas. La convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración se efectuará siguiendo el mismo procedimiento con una anticipación no inferior a 24 horas.

ARTÍCULO 44.- CUÓRUM MAYORÍA PARA DECIDIR:

La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá cuórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión. Cuando en una reunión se encuentren presentes un número de miembros igual al cuórum mínimo señalado, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 45.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO:

Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas circulares o por fijación de avisos en sitio visible en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

ARTÍCULO 46.- VACANTES:

El Consejero que habiendo sido oportunamente convocado, dejare de asistir a las sesiones del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas o por cinco (5) ocasiones discontinuas durante un mismo año será considerado miembro dimitente. El Acuerdo que declare la vacante automática del cargo será comunicado al afectado mediante notificación personal. Producirá igualmente la vacante automática del cargo la pérdida de uno de los requisitos para ser consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en el presente estatuto. En caso de presentarse vacantes, el Presidente del Consejo de Administración llamará al Suplente correspondiente.

ARTÍCULO 47.- PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS:

Los miembros del Consejo de Administración no podrán desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 48.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES:

El Consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para caso concreto y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 49.- FUNCIONES DEL CONSEJO:

Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices señaladas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
- b) Aprobar la estructura operativa de la Cooperativa y la partida presupuestal para tal fin.

- c) Nombrar al Gerente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de su competencia, en operaciones que comprometan a la Cooperativa.
- d) Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y programar sus propias actividades.
- e) Nombrar los miembros de los comités Especiales creados por la Asamblea y crear e integrar comisiones auxiliares que sean necesarias para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa.
- f) Orientar al Gerente en la elaboración del presupuesto y en general su gestión y la de los Comités Especiales o Comisiones Auxiliares.
- g) Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el plan de inversiones, controlar y evaluar la ejecución de los mismos, la gestión del gerente y la de los comités especiales o comisiones auxiliares.
- h) Autorizar al Gerente para:
 - 1. Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles.
 - 2. Celebrar convenios y contratos con otras Entidades Cooperativas para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social.
 - 3. Asociarse con entidades de otro carácter jurídico para el cumplimiento del objeto social siempre y cuando no se desvirtúe el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- i) Propender para que la Gerencia de cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas en el presente Estatuto.
- j) Decidir sobre el ingreso y retiro de asociados por exclusión, devolución de aportes, traspaso de los mismos, integración de la Cooperativa con otros organismos Cooperativos.
- k) Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa.
- l) Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa y las Resoluciones de la Asamblea.
- m) Designar las personas que representarán a la Cooperativa ante los organismos de integración.
- n) Imponer a los Asociados las sanciones contempladas en el Estatuto de Credicafé.
- o) Adoptar su propio reglamento y demás reglamentos de la Cooperativa.
- p) Proponer a la Asamblea un proyecto de Reglamento de la misma.
- q) Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias, cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formule la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles.
- r) Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
- s) Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa sobre su verdadera situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.
- t) Resolver las dudas que surgieren de la interpretación de estos Estatutos.
- u) Velar porque los actos de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina Cooperativa.
- v) Aprobar las solicitudes de crédito de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Crédito y de las empresas en las cuales éstos sean representantes legales y las del Gerente, cuando la cuantía supere los 2 SMLVM siempre y cuando la capacidad de endeudamiento no esté en el límite máximo, de conformidad con el reglamento de crédito.
- w) También deben ser aprobadas por el consejo las solicitudes de créditos de Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, del comité de crédito y del gerente, que superen las atribuciones del Gerente es decir 10 SMLMV, siempre y cuando la capacidad de endeudamiento no esté en el límite máximo, de conformidad con el reglamento de crédito
- x) Será también competencia del Consejo de Administración, autorizar créditos a los asociados, independiente de las líneas por la que se soliciten, cuando el monto del endeudamiento individual sea igual o sobrepase el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La

presente estipulación deberá contemplarse en cada uno de los reglamentos de prestación de servicios.

- y) Las demás atribuciones que le señale la Ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como Administrador Superior de la Entidad.

ARTÍCULO 50.- CAUSALES DE REMOCIÓN:

El Consejo de Administración podrá remover un consejero y llamará a remplazarlo al suplente numérico por las siguientes causales:

- a. Por faltar a más de tres (3) sesiones consecutivas, sin causa justificada.
- b. Incumplimiento a sus funciones o encargo del Consejo de Administración.
- c. Falsedad en documentos públicos o privados.
- d. Por filtrar información confidencial de la Cooperativa.
- e. Por ocultar información o documentos de la Cooperativa.
- f. Por retirar los documentos de la Cooperativa sin autorización del Consejo.
- g. Por haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- h. Por faltar al cincuenta por ciento (**50%**) de las reuniones durante seis meses sin causa justificada.

PARÁGRAFO. Las vacantes que por cualquier causa se presenten en el Consejo de Administración, serán cubiertas por el suplente numérico que corresponda hasta tanto éstas sean llenadas en la siguiente Asamblea General Ordinaria o extraordinaria. En este caso la elección se hará por el tiempo que faltare para completar el período para el que había sido elegido el renunciante o removido.

ARTÍCULO 51.- PRESIDENTE DEL CONSEJO

Al Presidente del Consejo de Administración como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b) Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- c) Promover en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de la Cooperativa y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales, con los empleados del Gremio Cafetero en general y con los asociados en particular.
- d) Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- e) Aprobar con su firma las Actas de reuniones del Consejo.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si éste falta definitivamente por cualquier causa, el Consejo elegirá un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 52.- GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea General y a las decisiones y Resoluciones del Consejo de Administración, así mismo ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será designado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa.

En las ausencias temporales del Gerente, actuará el Gerente Suplente, el cual tendrá igualmente la representación legal de la entidad, será igualmente elegido por el Consejo de Administración, deberá ser inscrito como Gerente Suplente en la Cámara de Comercio de Cali.

La designación del Gerente Suplente podrá recaer sobre uno de los empleados de la Cooperativa. Si la falta del titular fuere permanente, el Consejo procederá a designar un nuevo Gerente dentro de un término prudencial que no afecte la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 53.- REQUISITOS:

El Consejo de Administración velará porque el Gerente y el Gerente Suplente cumplan condiciones de idoneidad y honorabilidad, mediante la comprobación de poseer los conocimientos adecuados y de no registrar antecedentes que desvirtúen estas condiciones. Para ser Gerente se requiere:

- a) Ser profesional de economía, mercadeo, organización y administración de empresas u otras carreras afines.
- b) Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole cooperativa y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.
- c) Gozar de buen crédito social y comercial.
- d) No estar dentro de alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos.
- e) Tener experiencia en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 54.- ASUNCIÓN DEL CARGO:

El Gerente y su suplente asumirán sus cargos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Designación por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aceptación expresa de la designación.
3. Registro del acta en la cual quedaron designados en la Cámara de Comercio de Cali.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES DEL GERENTE:

Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, para lo cual debe velar porque sus actos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina Cooperativa.
- b) Nombrar, promover o remover a los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la Estructura Administrativa y con la nómina aprobada por el Consejo y previo estudio de los Contratos de Trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
- c) Velar porque todas las personas al servicio de la Cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones y hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstos al Consejo.
- d) Celebrar y ejecutar en nombre de la cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Queda autorizado el Gerente para la colocación de excedentes temporales de

liquidez en cuantía superior al tope de su competencia, en entidades previamente fijadas por el Consejo de Administración. Sin embargo, deberá informar para su ratificación ante la reunión inmediatamente siguiente del Consejo de Administración.

- e) Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar los cheques y autorizaciones con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan. El Gerente podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
- f) Presentar oportunamente para su estudio al Consejo los proyectos de presupuesto general de ingresos y gastos, plan de inversiones, de solidaridad y de educación correspondientes a la nueva vigencia económica.
- g) Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la Educación Cooperativa y propender por el fomento del Cooperativismo, por todos los medios conducentes.
- h) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea, el Consejo, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales.
- i) Colaborar con el Consejo de Administración en la elaboración de los distintos reglamentos de la Institución.
- j) Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
- k) Dirigir y coordinar la preparación de cuentas y estados financieros; examinarlos y someterlos al Consejo de Administración para su aprobación en primera instancia, junto con el proyecto de aplicación de excedentes Cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
- l) Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes contables y estadísticos y demás documentos requeridos.
- m) Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticas del caso.
- n) Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley.
- o) Aprobar los créditos que no excedan el nivel de endeudamiento máximo individual de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos reglamentos de la entidad; así como aprobar las solicitudes de crédito y servicios de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, del Gerente y de las empresas de las cuales éstos sean representantes legales; que no superen los 2 SMLMV, sin tener en cuenta el endeudamiento total.
- p) Contraer Obligaciones Financieras a cargo de la Cooperativa hasta por la suma de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- q) Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
- r) Efectuar los gastos extraordinarios, hacer los traslados de recursos que estime conveniente y compra de activos fijos que no se encuentren presupuestados hasta por la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de lo contrario se someterá a consideración del Consejo de Administración.
- s) Adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario, llevando tales actuaciones para ratificación del Consejo de Administración a la reunión inmediatamente siguiente.
- t) Desempeñar las demás funciones que le señale la Ley, los Estatutos y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56.- CAUSALES DE REMOCIÓN:

Constituye causal de remoción del Gerente:

- a) Malversación de fondos.
- b) Incumplimiento a sus funciones o encargos del Consejo de Administración.
- c) Falsedad en documentos públicos o privados.
- d) Por filtrar información confidencial de la Cooperativa.
- e) Por ocultar información o documentos de la Cooperativa.
- f) Por haber sido sancionado por el respectivo organismo de vigilancia y control estatal u organismo competente.
- g) Por violación del régimen de incompatibilidades consagradas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 57.- JUNTA DE VIGILANCIA:

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social y el Autocontrol de la Entidad con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios Cooperativos.

La Junta será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 58.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración y se encuentra sometido a las mismas incompatibilidades, inhabilidades y casuales de remoción.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 59.- FUNCIONAMIENTO:

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria de su Presidente. Sus sesiones se celebrarán en forma independiente de las del Consejo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en Actas suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas por el Secretario de la misma, en un libro con folios debidamente pre numerados.

ARTÍCULO 60.- FUNCIONES:

El Autocontrol ejercido por la Junta de Vigilancia hace referencia al control social, es decir, al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados, si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó la entidad. En eso consiste el control de los resultados sociales. En cuanto al control de los

procedimientos para lograr los resultados propuestos se pretende verificar que dichos resultados sociales se obtengan respetando la ley, los estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las entidades Cooperativas. Igualmente, forma parte de este control social, el velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Este control deberá ser idóneo, eficiente y eficaz.

Las funciones señaladas por la ley y por éste estatuto a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y ejercer las demás funciones que le correspondan y se refieran al control social y el Autocontrol, para lo cual podrá examinar los estados financieros e informes presentados por el Consejo de Administración, el Gerente y el Revisor Fiscal, los libros de actas y demás documentos que considere pertinentes.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la Cooperativa y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones del Consejo, del Gerente, de los comités Especiales y de todos los empleados y con la prestación de los diferentes servicios; transmitirlos y estudiar y solicitar cuando sea el caso, la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos o cuando actúen desconociendo los principios cooperativos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles. Publicar la relación de los inhábiles con la debida antelación, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta de Vigilancia.
- g) Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria, en el cual se examine además la situación y el funcionamiento administrativo de la Cooperativa en relación con todos los aspectos que son objeto de su control.
- h) Elaborar su propio Reglamento.
- i) En desarrollo de sus funciones de Autocontrol la Junta de Vigilancia deberá presentar anualmente un programa de trabajo para realizar la fiscalización de la gestión de los administradores.
- j) Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- k) Velar porque los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias haciéndole conocer sus deberes por medio de la difusión de estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
- l) Controlar que en las elecciones que efectúe la Cooperativa se cumplan las condiciones exigidas a los candidatos y el estatuto y que se aplique correctamente el sistema de elección vigente.
- m) Velar porque en el desarrollo de las Asambleas se dé cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el presente estatuto.
- n) Hacer anualmente un examen general de las actividades administrativas sobre el cumplimiento de los objetivos y sobre la marcha general de la Cooperativa rindiendo sobre el particular un informe escrito a la Asamblea.
- o) Hacer recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas administrativas y de control que puedan redundar en beneficio de la Cooperativa.
- p) Vigilar que el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente asegurado contra robo, incendio, terremoto etc., y que la cartera esté debidamente asegurada y garantizada.
- q) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar y que le sean solicitados.
- r) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en la ley y los presentes Estatutos.

- s) Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y las relativas al Autocontrol, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 61.- DEL TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS:

Dentro de las funciones señaladas expresamente por la ley a la Junta de Vigilancia, se encuentra consagrada la de conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Así mismo, existe el Revisor Fiscal como órgano de control, cuyas funciones son las señaladas en el presente estatuto y reglamentos, determinadas teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Por lo antes expuesto, cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios, o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante la Junta de Vigilancia, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el presente estatuto.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de Vigilancia, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:

- a) Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
- b) Acreditar interés legítimo para presentar la queja. Si quien la presenta afirma no saber escribir, el órgano a quien corresponda darle trámite, deberá recibirla y expedir copia para el interesado.
- c) Traslado de la queja a la contraparte, por parte de la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja, resuelva directamente el asunto.
- d) Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
- e) Invitación de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al estatuto, y a los reglamento de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo,

dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

- f) Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste debe presentar su concepto a la Junta de Vigilancia, para que sea ésta última la que solicite la aplicación de los correctivos.

TÉRMINOS: Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en contra por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de dicho proceso.

En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapen del ámbito de la competencia asignada por la ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deben además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 62.- CAUSALES DE REMOCIÓN:

El incumplimiento de una cualquiera de las funciones de los miembros de la Junta de Vigilancia, constituye causal de remoción. En lo pertinente, La Junta de Vigilancia tendrá las mismas causales de remoción y llenado de vacantes que el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 63.- REVISOR FISCAL:

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

ARTÍCULO 64.- REQUISITOS:

El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos con matrícula vigente; en caso de ser elegida para el cargo una Entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de Contador Público con matrícula vigente. El Revisor no podrá ser asociado y su cargo será de incompatibilidad con cualquier otro empleado dentro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65.- PERÍODO:

El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos para períodos de dos (2) años. Sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando se inscriba el nuevo nombramiento ante la Cámara de Comercio de Cali.

PARÁGRAFO: La Asamblea fijará los honorarios del revisor fiscal para el primer año, y se ajustarán para el segundo año, máximo con el incremento en el salario mínimo legal

ARTÍCULO 66.- AUXILIARES

El Revisor podrá tener auxiliares de su libre nombramiento y remoción los cuales obrarán bajo su dirección y responsabilidad.

ARTÍCULO 67.- CONTROL FISCAL:

El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

- a.- Control Normativo: En ejercicio de este control el Revisor deberá cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
- b.- Control Físico: El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la Entidad.
- c.- Control Contable: Corresponde al Revisor cerciorarse que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTÍCULO 68.- FUNCIONES:

Para el desarrollo del control a él atribuido, el Revisor Fiscal cumplirá las funciones consagradas en el Código de Comercio y demás normas que regulen el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 69.- COMITÉS ESPECIALES:

Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la Cooperativa tendrá los Comités Especiales que sean necesarios, tales como el Comité de Educación, el Comité de Crédito. Estos Comités serán reglamentados e integrados por el Consejo de Administración y actuarán como sus auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones. Los miembros de los Comités deberán ser escogidos entre los asociados hábiles. Cuando en algún Comité se requiera de conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

PARÁGRAFO: En todos los casos, los Asociados que pertenezcan a uno de los Comités Especiales, deberán permanecer hábiles durante la vigencia en el cargo al cual fueron nombrados. De lo contrario, se producirá la vacante automática del respectivo cargo y se nombrará su reemplazo por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 70.- COMITE DE EDUCACIÓN:

El Comité de Educación estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y social, de conformidad con las pautas que le señale el Consejo de Administración y de elaborar cada año el plan y el presupuesto exigidos por la Ley, así como de dirigir y controlar su ejecución.

ARTÍCULO 71.- INTEGRACIÓN COMITÉ DE EDUCACIÓN:

Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos para el mismo período del Consejo de Administración; sus miembros podrán ser reelegidos. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración.

Para ser miembro del Comité de Educación se deberá comprobar educación Cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas o comprometerse a recibirla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.

ARTÍCULO 72.- COMITÉ DE CRÉDITO:

El Comité de Crédito ejercerá sus funciones con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Crédito expedido y aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 73.- INTEGRACIÓN COMITÉ DE CRÉDITO:

Estará integrado por un (1) miembro del Consejo de Administración y dos (2) asociados hábiles, quienes tendrán a su cargo la aprobación de los créditos que soliciten los asociados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito vigente.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas, cuando superen los 2 SMLMV, sin tener en cuenta el endeudamiento total, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.

1. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Crédito y de las empresas de las cuales éstos sean representantes legales;
2. Créditos de los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, del comité de crédito y del gerente que superen las atribuciones del Gerente es decir 10 SMLMV., y las solicitudes del Gerente cuando superen los 2 SMLMV.
3. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales totales de la Cooperativa.
4. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las

necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 74.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados y mandatarios al servicio de la Cooperativa estarán sometidos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil, o ser compañero o compañera permanente.
- b) Desempeñar cargos que impliquen el ejercicio de funciones de las ramas ejecutiva y legislativa del poder público, o en los organismos de fiscalización del Estado.
- c) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos.
- d) Ser menor de 18 años de edad, o haber sido declarado incapaz.
- e) No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- f) Sus cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
- g) Queda prohibido conceder a los administradores de la Cooperativa, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la entidad, diferentes a las bonificaciones por asistencia a las reuniones establecidas en el presente estatuto.
- h) Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de las Juntas de Vigilancia, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor y viceversa.
- i) La aprobación y ratificación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia o de las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración.
- j) Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
- k) Ningún miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa mientras esté actuando como tal, ni siquiera en forma temporal o como encargado.

PARÁGRAFO: Una o cualquiera de las anteriores incompatibilidades o inhabilidades producirá la vacante automática del respectivo cargo o la terminación del Contrato, y se llamará a actuar a los suplentes en su orden numérico o se proveerá el correspondiente reemplazo.

CAPITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 75.- PATRIMONIO:

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido:

- a) Por los aportes sociales, individuales y amortizados.
- b) Por los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Por los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 76.- APORTES SOCIALES:

Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados deben ser realizados en dinero.

PARÁGRAFO: Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 77.- MONTO MÍNIMO IRREDUCIBLE:

La suma de ochocientos millones de pesos moneda corriente (\$800.000.000), representa el monto mínimo de aportes sociales no reducible, y que deberá permanecer durante toda la existencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 78.- COMPROMISO DE APORTE:

Todo asociado deberá cancelar mensualmente una cuota por concepto de Aportes Sociales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Quienes tengan ingresos mensuales entre 1 a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagarán mensualmente como mínimo el 5% de su ingreso mensual.
2. Quienes devenguen más de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes podrán optar por cancelar como mínimo el 5% de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Los asociados personas jurídicas harán aportes sociales ordinarios en forma voluntaria, los cuales serán determinados por el Consejo de Administración.
4. Los asociados que devenguen ingresos por compensación igual o inferior a un salario mínimo legal vigente, podrán aportar el 1% sobre un salario mínimo legal vigente.

Los pagos que efectúen los asociados en forma mensual por concepto de aportes, serán aplicados para Incremento de la cuenta individual de aportes del asociado.

ARTÍCULO 79.- APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS:

Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios obligatorios sin perjuicio de los aportes sociales extraordinarios voluntarios que efectúen los Asociados.

ARTÍCULO 80.- REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE APORTES:

La Cooperativa llevará un registro de los aportes sociales. En él se anotarán los aportes correspondientes a cada asociado, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos. El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificaciones que acrediten el valor de los aportes sociales pagados por los asociados, las que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 81.- TRANSFERENCIA DE GRAVÁMENES:

Los aportes sociales solo podrán transferirse por causas que impliquen la pérdida de la calidad de asociado, a otros asociados o personas que se vinculen como asociados a la Cooperativa y requiere la aprobación del Consejo de Administración previa solicitud escrita por parte del asociado interesado. Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con esta. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 82.- AUXILIOS Y DONACIONES:

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 83.- EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTADOS FINANCIEROS:

La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros conforme las leyes vigentes.

ARTÍCULO 84.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES:

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en una o varias de las siguientes formas:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo a la creación o incremento de otras reservas y fondos con fines determinados.

PARÁGRAFO 1.- Al determinar la forma o formas para la distribución de los excedentes, la Asamblea fijará las pautas que deberá tener en cuenta el Consejo de Administración para hacer efectiva cada aplicación.

PARÁGRAFO 2.- En caso de aprobarse un retorno de excedentes, en la forma contemplada en el numeral 3 del presente artículo, las sumas correspondientes se destinarán a incrementar los aportes sociales individuales de los asociados.

ARTÍCULO 85.- PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES:

No obstante lo previsto en los Artículos anteriores, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 86.- REVALORIZACIÓN DE APORTES:

Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes, la Asamblea General podrá determinar la creación de un Fondo de Revalorización de los Aportes Sociales, el cual se constituirá con la porción del remanente que se destine al efecto según lo previsto en el presente Estatuto. En tal evento, el Consejo de Administración reglamentará la forma de aplicación de estos recursos, dentro de los límites, modalidades y requisitos fijados por las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 87.- AMORTIZACIÓN DE APORTES:

La Asamblea General podrá establecer un fondo para amortización de los Aportes Sociales, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refieren los presentes Estatutos y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 88.- OTRAS RESERVAS Y FONDOS:

Por decisión de la Asamblea General, podrán crearse otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamento especial.

ARTÍCULO 89.- DESTINACIÓN DE FONDOS:

Los Fondos de Educación y Solidaridad serán destinados según lo dispongan los respectivos reglamentos. Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden o reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan y reglamenten.

El fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con recursos que le permitan brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica, o situaciones de particular dificultad. Los recursos del Fondo de Solidaridad también pueden ser destinados al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional para ayudar a los trabajadores de la entidad, o a la comunidad en general, en situaciones de calamidad. La Cooperativa deberá contar con un reglamento que contemple los requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad, previamente aprobado por el Consejo de Administración, órgano encargado de coordinar las actividades del fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo al mismo.

ARTÍCULO 90.- APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES:

La contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagrados en la Ley y reglamentos vigentes. Además, se observarán las siguientes normas especiales:

1. La Contabilidad se ajustará estrictamente a las normas y principios contables, de tal forma que refleje de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad.
2. Mensualmente se producirá un balance de prueba, correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el Consejo de Administración en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva.

3. Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las entidades que las requieran de conformidad con las normas, reglamentos y convenios que rigen las operaciones de la Cooperativa.
4. Cada ejercicio económico cargará con sus propias obligaciones.

CAPITULO VI - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 91.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA:

La Cooperativa responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 92.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio de la cooperativa en el momento del retiro. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 93.- RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los Estatutos y Reglamentos de conformidad con las leyes vigentes y responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros. Los Miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este Artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeado con fondos o recursos de la Cooperativa. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En los casos de incumplimiento o exlimitación en sus funciones, violación de la ley, los estatutos o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores.

De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre la distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en las leyes Cooperativas y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

La Cooperativa, los Asociados, los Acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión, exlimitaciones o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa; con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, aplicando el procedimiento establecido en las normas legales vigentes del derecho comercial que regulan la

materia, acordes con su naturaleza jurídica.

En cumplimiento de sus funciones los órganos de administración deberán:

- a) Realizar todos los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d) Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección a todos ellos.
- e) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General. En este caso, el administrador suministrará al órgano social correspondiente, toda la información que sea relevante para la toma de la toma de decisiones. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del asociado administrador. En todo caso la autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea General, solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de los asociados de la Cooperativa.

CAPITULO VII - NORMAS PARA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 94.- FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN:

La Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse, escindirse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidos en las leyes Cooperativas vigentes.

ARTÍCULO 95.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Por determinación de la Asamblea adoptada en reunión especialmente convocada para el efecto, o por resolución de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes Cooperativas vigentes.

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, ésta designará un liquidador o liquidadores y fijará su remuneración. Para la liquidación se seguirán los procedimientos establecidos en las leyes Cooperativas vigentes.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad o entidades Cooperativas de segundo grado, conformada por empresas del Gremio Cafetero con sede en el Departamento del Valle, que de común acuerdo determinen el liquidador o liquidadores.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96.- REFORMAS DE ESTATUTOS:

Las reformas que se pretendan introducir a las presentes Estatutos serán sometidas a consideración de la Asamblea General, acompañadas de la correspondiente exposición de motivos, por conducto del Consejo de Administración. La decisión de Reforma de los Estatutos requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea. El proyecto de reforma deberá estar a

disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa, con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de la respectiva reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 97.- NORMA DE INTERPRETACIÓN:

Los casos no previstos en estos Estatutos y/o sus Reglamentos y los que se presten para interpretación se resolverán conforme a la Legislación Cooperativa y demás Leyes especiales y concordantes, a las resoluciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en general de conformidad con el derecho común que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

La presente reforma estatutaria fue aprobada conforme a las normas legales vigentes por la XL Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada en Cali, el 12 de Marzo de 2016 y adquiere vigencia entre sus asociados, esto es, entra a regir a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General. Respecto de terceros es necesario su registro ante la Cámara de Comercio del Domicilio Principal.

Original firmado
ROBERTO RODRIGUEZ UMAÑA
Presidente Asamblea

Original firmado
MARTHA CECILIA LEYTON BEDOYA
Secretaria Asamblea